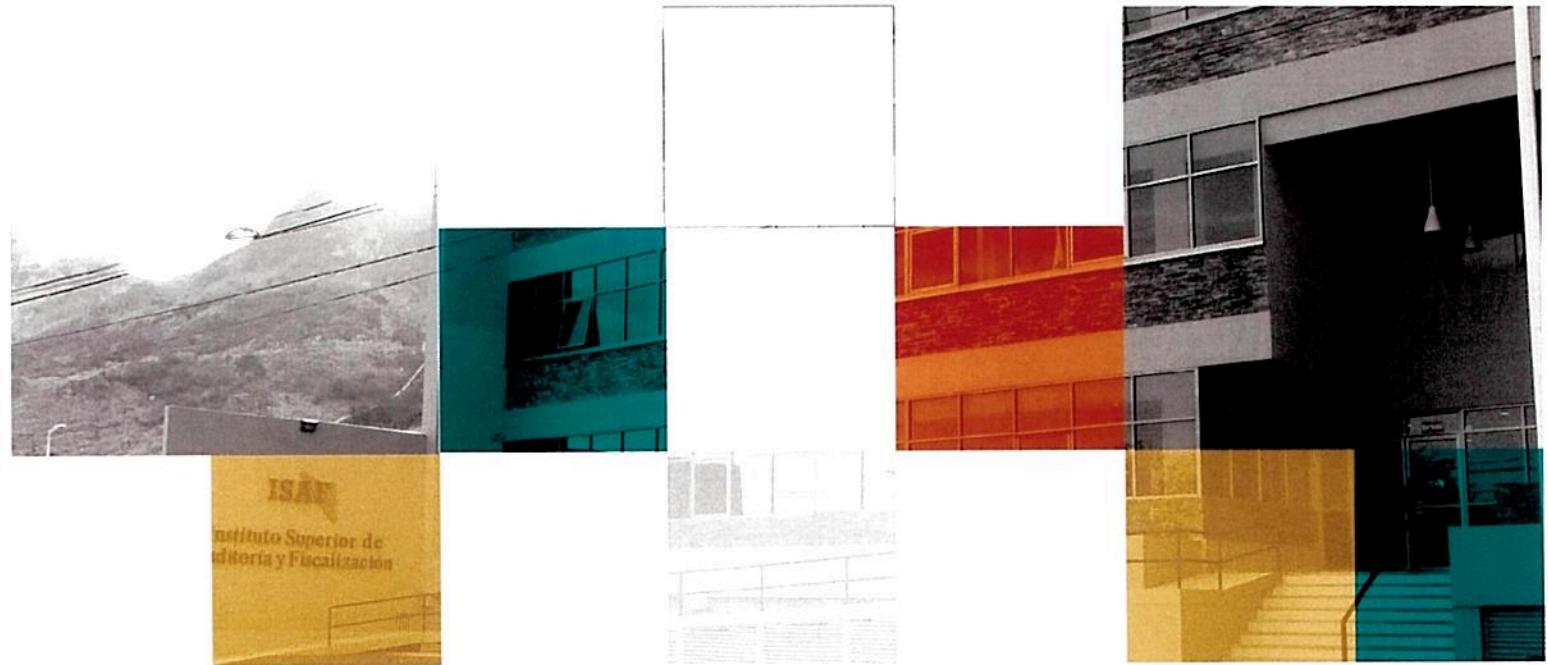




# INFORME INDIVIDUAL 2022

[isaf.gob.mx](http://isaf.gob.mx)







**Con fundamento a lo establecido en el artículo 33 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora se emite el siguiente Pliego de Observaciones**

### **Municipio de Altar**

**Auditoría Integral**

**Número 2022AM0109020245**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción VII, 6, 17 fracciones XI y XXXI, 18 fracciones I y VII, 33 fracción I y 50 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, así como en el artículo 11 fracción V y 13 apartado A fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora se emite el presente pliego de observaciones pendientes de solventación, derivado de la auditoría y fiscalización al ente denominado Municipio de Altar, respecto de la Información Trimestral y de Cuenta Pública del ejercicio 2022.

El presente documento se emite con la finalidad de hacer del conocimiento del sujeto de fiscalización, las observaciones pendientes de solventación, mismas que fueron detectadas durante el proceso de fiscalización realizado por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora, de acuerdo con las atribuciones legales con las que cuenta, derivado de lo anterior se informan como observaciones pendientes de solventación las siguientes:

5. Al 31 de diciembre del 2022, al realizar los trabajos de revisión de la Información Financiera, en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-ISAF, se observó que en el concepto 8346: Fideicomiso del Fondo de la Estabilización

**de los Ingresos para las Entidades Federativas (FEIEF) se presentan importes negativos en las columnas de lo Devengado y Recaudado por \$64,963.**

(Precierre 3)

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

\*Artículos 2º y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 91 fracciones VIII y IX, 96 fracciones V, XI y XVI, 157, 158, 159 y 161 de Ley de Gobierno y Administración Municipal; 2, 19, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar el análisis de estos importes para que se proceda a efectuar su corrección, así como los registros correspondientes, con la finalidad de que los estados financieros proporcionen la información respectiva en forma correcta y oportuna previa autorización del Ayuntamiento, informando al ISAF sobre la regularización de los importes negativos señalados.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de acreditar el análisis y corrección de estos importes, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad establecida.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

6. Al 31 de diciembre del 2022, al realizar los trabajos de revisión de la Información Financiera, en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-ISAF, se observó un registro erróneo por concepto de ingresos derivados del Registro Público Vehicular (REPUVE) por \$337,162 registrados en el concepto 8335: Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública (CECOP), debiendo ser en el concepto 8336: Ramo 23: Provisiones Salariales y Económicas. Además, cabe mencionar que al verificar en el Libro Mayor este concepto se registró erróneamente en la clave 205, que corresponde a Otros Ingresos Varios, del

**capítulo 0: Ingresos Derivados de Financiamiento; incluyendo también con esta clave 205 de manera errónea, los ingresos correspondientes a las aportaciones de CECOP, por un importe de \$1,875,319.**

(Precierre 4)

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 16, 19 fracción V y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6º fracción III, 61 fracción IV, incisos H) y J), 91 fracción VIII y 96 fracciones III, IV, V y XI, 157, 158 segundo párrafo y 161 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar el registro contable de las correcciones efectuadas.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de acreditar el registro contable de forma correcta, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad establecida.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

**7. Al 31 de diciembre del 2022, al realizar los trabajos de revisión de la Información Financiera, se observó que el Ayuntamiento devengó partidas del gasto por \$43,032, sin estar contempladas en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio 2022, como se detalla a continuación:**

Clave	Partida	Importe
11306	Riesgo laboral	\$5,544
61420	Vialidades Urbanas	37,488
	Total	\$43,032

(Precierre 5)

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2º y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 61 fracción IV, inciso H), 91 fracciones VIII e IX, 96 fracciones II, III, IV, V y VI, 126, 127, 145, 146, 147, 148, 149 y 151 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar las modificaciones aprobadas a su Presupuesto de Egresos y publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado durante el ejercicio fiscal correspondiente y en lo sucesivo deberá ajustarse a las partidas aprobadas.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de acreditar las modificaciones aprobadas a su Presupuesto de Egresos y publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado durante el ejercicio fiscal correspondiente, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad establecida.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

**8. Al 31 de diciembre del 2022, al realizar los trabajos de revisión de la Información Financiera, en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Detallado-ISAF, se observaron 30 partidas que presentan sobregiro por \$9,324,293, detallando a continuación las más relevantes:**

*A  
Rm*

*J*

*J*

*J*

Clave	Partida	Modificado	Devengado	Diferencia	%
11301	Sueldos	\$16,253,220	\$16,907,544	\$(654,324)	(4)
12201	Sueldo base al personal eventual	168,000	1,070,114	(902,114)	(537)
26101	Combustibles	3,876,000	5,175,547	(1,299,547)	(34)
26102	Lubricantes y aditivos	189,600	498,030	(308,430)	(163)
31104	Servicio de alumbrado público	2,202,000	2,728,638	(526,638)	(24)
35101	Mantenimiento y conservación de inmuebles	1,440,000	1,869,152	(429,152)	(30)
35501	Mantenimiento y conservación de equipo de transporte	1,474,800	1,986,090	(511,290)	(35)
35701	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo	180,000	592,294	(412,294)	(229)
61211	Infraestructura y equipamiento en materia de cultura, deporte y recreación	16,250	337,485	(321,235)	(1977)
61422	Pavimentación de calles y avenidas	558,750	3,145,686	(2,586,936)	(463)
Varias claves	Otras partidas (20)	5,411,778	6,784,111	(1,372,333)	(25)
	Total	\$31,770,398	\$41,094,691	\$(9,324,293)	(29)

(Precierre 6)

#### Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

\*Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 19, 33, 36, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera; 130, 131, 132, 133, 134, 135, 144 bis, 144 bis E, 147, 148, 149, 151, 153 y 157 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

#### Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar las modificaciones aprobadas a su Presupuesto de Egresos y publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado durante el ejercicio fiscal correspondiente, acreditando además la suficiencia presupuestal de las partidas

observadas y en lo sucesivo deberá llevar un estricto control de los momentos contables del egreso, ajustándose a los importes aprobados para cada una de las partidas.

- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de acreditar las modificaciones aprobadas a su Presupuesto de Egresos y publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado durante el ejercicio fiscal correspondiente, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad establecida.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

**9. Se observó que de un total de 143 servidores públicos que laboran en el Sujeto de fiscalización, 57 no cuentan con la prestación de Seguridad y Servicio Social, incumpliendo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora donde se indica: "Son obligaciones de los titulares de las entidades públicas sujetas a esta ley: Cubrir las aportaciones que señala la ley en favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora o en los convenios de incorporación a su régimen".**

(Precierre 10)

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículo 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 38 fracción IV y 142 de la Ley del Servicio Civil; 18, 22 y 23 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora; 61 fracción IV, inciso H), 91 fracciones VIII y IX, 96 fracciones V y XI, 144 BIS A fracción II inciso a) de Ley de Gobierno y Administración Municipal; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

### Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Manifestar las razones por la cual no se tiene registrado en el ISSSTESON a personal que labora en el sujeto de fiscalización, así como realizar una validación de su estatus laboral con el municipio y proceder a realizar el alta ante el ISSSTESON, proporcionando copia certificada de la documentación generada a este Órgano Superior de Fiscalización con el fin de verificar el cumplimiento de la acción requerida.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de dar el alta de los empleados ante el ISSSTESON, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

**10. Se observó que el sujeto fiscalizado tiene registrado en el ISSSTESON a 3 personas que no tienen una relación laboral con el municipio, por los cuales cubre de manera mensual un importe de \$4,973, correspondiente a cuotas y aportaciones, como se detalla a continuación:**

Número de		
Pensión	Nombre	Importe
198546	José Leonardo C. C.	\$ 1,592
188983	José Manuel L. Q.	1,323
187339	Oscar V. M.	2,058
	Total por mes	\$ 4,973

(Precierre 11)

### Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2º y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 1, 2 fracción IV, 18, 22 y 23 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora; 61 fracción IV, inciso H), 65 fracción I, 91 fracciones VIII, IX y XI, 96 fracciones IV, V, XI y XVI, 126, 127, 145, 146, 148, 157, 158, 159 y 161 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 19

fracción V, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

#### Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Manifestar las razones por las cuales se tiene registrado en el ISSSTESON a personal que no labora en el sujeto de fiscalización, así como realizar una verificación del estatus laboral de este personal y, en caso de no existir la misma, proceder a realizar la baja ante el ISSSTESON y solicitar el reintegro de los pagos efectuados por concepto de cuotas y aportaciones, proporcionando copia certificada de la documentación generada a este Órgano Superior de Fiscalización, con el fin de verificar el cumplimiento de la acción requerida.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de verificar si el personal cumple con los requisitos para dar su alta en el ISSSTESON, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

**11. Se observó con respecto al Capítulo 2000: Materiales y Suministros, de la partida 26101: Combustibles, que no se cuenta con un control del consumo realizado a través de bitácoras individuales, de los vehículos y maquinaria que utilizaron dicho combustible, debiendo contener dichas bitácoras los datos del vehículo o maquinaria donde se detallen las características, fecha, número de unidad o de control de inventario, el kilometraje, cantidad, importe, firma del funcionario responsable, entre otros.**

(Precierre 12)

### Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 2 fracción V, 12, 15, 19 y 22 fracciones IV y VI incisos E), I) de la Ley que Regula el Uso y Control de Vehículos Oficiales al Servicio del Estado y de los Municipios; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

### Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar los controles del consumo realizado a través de bitácoras individuales de los vehículos y maquinaria que utilizaron dicho combustible y la recepción del funcionario o empleado responsable, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización para validar el cumplimiento de la acción requerida.
- b) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

**12. Se observó un importe presuntamente improcedente por \$1,118,100 debido a que no se cuenta con contrato de prestación de servicios así como tampoco se detalla claramente el uso, destino y beneficiarios de las erogaciones realizadas, como se detalla a continuación:**

Fecha	No. de Póliza	Beneficiario	Concepto	Importe
12/01/22	E-1457	Ramón E. M.	Renta de camión de volteo para recolección de basura del mes de diciembre de 2021.	\$42,660
08/02/22	E-1531	Ramón E. M.	Renta de camión de volteo para recolección de basura del mes de enero de 2022.	45,820
07/03/22	E-1657	Ramón E. M.	Renta de camión de volteo para recolección de basura del mes de febrero de 2022.	42,660
31/03/22	E-1737	Juan Pedro R. V.	Renta de camión de volteo para recolección de basura del mes de marzo de 2022.	44,500
07/04/22	E-52	Ramón E. M.	Renta de camión de volteo para recolección de basura del mes de marzo de 2022.	44,240

Fecha	No. de Póliza	Beneficiario	Concepto	Importe
20/04/22	E-80	Ramón E. M.	Renta de camión de volteo para recolección de basura del mes de marzo de 2022.	44,240
03/05/22	E-130	Ramón E. M.	Renta de camión de volteo para recolección de basura del mes de abril de 2022.	44,240
11/05/22	E-142	Ramón E. M.	Renta de camión de volteo para recolección de basura del mes de abril de 2022.	44,240
09/06/22	E-266	Ramón E. M.	Renta de camión de volteo para recolección de basura del mes de mayo de 2022.	42,660
14/06/22	E-281	Ramón E. M.	Renta de camión de volteo para recolección de basura del mes de mayo de 2022.	44,240
05/07/22	E-411	Francisco Artemio A. R.	Renta de camión de volteo para recolección de basura del mes de junio de 2022.	48,720
11/07/22	E-434	Ramón E. M.	Renta de camión de volteo para recolección de basura del mes de junio de 2022.	45,240
19/07/22	E-451	Ramón E. M.	Renta de camión de volteo para recolección de basura del mes de junio de 2022.	48,720
05/08/22	E-500	Francisco Artemio A. R.	Renta de camión de volteo para recolección de basura del mes de julio de 2022.	48,720
05/08/22	E-501	Francisco Artemio A. R.	Renta de camión de volteo para recolección de basura del mes de julio de 2022.	48,720
08/08/22	E-506	Miguel Antonio P. M.	Mantenimiento del basurón municipal con Caterpillar D-5.	48,720
31/08/22	E-567	Francisco Artemio A. R.	Renta de camión de volteo para recolección de basura del mes de septiembre de 2022.	48,720
15/09/22	E-636	Francisco Artemio A. R.	Renta de camión de volteo para recolección de basura del mes de septiembre de 2022.	48,720
22/09/22	E-649	Ramón E. M.	Renta de camión de volteo para recolección de basura del mes de agosto de 2022.	48,720
06/10/22	E-776	Miguel Antonio P. M.	Mantenimiento de basurón municipal con Caterpillar D-5.	48,720
06/10/22	E-777	Ramón E. M.	Renta de camión de volteo para recolección de basura del mes de septiembre de 2022.	48,720
11/10/22	E-797	Francisco Artemio A. R.	Renta de camión de volteo para recolección de basura del mes de octubre de 2022.	48,720
22/11/22	E-869	Miguel Antonio P. M.	Mantenimiento de basurón municipal con Caterpillar D-5.	48,720
16/12/22	E-943	Miguel Antonio P. M.	Mantenimiento de basurón municipal con Caterpillar D-5.	48,720
			Total	\$1,118,100

(Precierre 13)

#### Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2º y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 6 fracción III, 61 fracción IV, inciso H), 65 fracción I, 91 fracciones VII, VIII y IX, 94, 96 fracciones IV, V, XI y XVI, 126, 127, 145, 146, 148, 157, 158, 159 y 161 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 19 fracción V, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

#### Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar el ejercicio del recurso de acuerdo a la normatividad, detallando el uso, destino final y beneficiarios de las erogaciones o en su caso el reembolso del importe observado, proporcionando copia debidamente certificada a este Órgano Superior de Fiscalización.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables del debido ejercicio del recurso de acuerdo a la normatividad, detallando el uso, destino final y beneficiarios de las erogaciones, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad establecida.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

#### **13. Se observaron pólizas de egresos de las cuales no fue exhibida la documentación comprobatoria que ampara el gasto por \$196,101, como se detalla a continuación:**

Fecha	Número de póliza	Proveedor	Concepto	Importe
20/01/22	E-1481	Murrieta Soluciones, S.A de C.V.	Pago de conservación y mantenimiento menor de inmuebles.	\$55,517
12/05/22	E-146	Visión XXI STG, S.A. de C.V.	Pago de conservación y mantenimiento menor de inmuebles.	23,310
31/01/22	I-522	Víctor Manuel O. G.	Pago de mantenimiento y conservación de equipo de transporte.	19,040

Fecha	Número de póliza	Proveedor	Concepto	Importe
30/03/22	I-670	María Alejandra M. G.	Pago de mantenimiento y conservación de equipo de transporte.	10,231
19/04/22	E-71	José Luis L. C.	Pago de mantenimiento y conservación de equipo de transporte.	12,192
23/05/22	E-183	Celso Rubén H. O.	Pago de mantenimiento y conservación de equipo de transporte.	9,790
31/05/22	E-207	Víctor Manuel O. G.	Pago de mantenimiento y conservación de equipo de transporte.	12,838
31/01/22	I-522	Juan José C.	Pago de viáticos.	10,705
20/05/22	E-181	Juan José C.	Pago de viáticos.	4,100
31/05/22	E-207	Juan José C.	Pago de viáticos.	4,051
06/01/22	E-1450	Govana L. C.	Pago de gastos de orden social.	9,500
12/05/22	E-147	Juan José C.	Pago de gastos de orden social.	10,211
24/05/22	E-187	Juan José C.	Pago de gastos de orden social.	14,616
				\$196,101

(Precierre 14)

#### Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2º y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 43, 67 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 fracción III, 61 fracción IV, inciso H), 62, 91 fracciones VII, VIII y IX, 94, 96 fracciones V, VIII, XI y XVI y 157 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

#### Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Respecto a la póliza de egresos observada, deberá recabar los documentos comprobatorios y justificativos del gasto, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización para verificar el cumplimiento de la acción requerida.

- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de la custodia de la información y documentación soporte de los registros realizados, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

**14. Al realizar la auditoría técnica a la obra pública, se observó al 31 de diciembre de 2022, en el Informe del Cuarto Trimestre de 2022, que el formato Programas y Proyectos de Inversión, no cumple con lo especificado en la Guía para la Presentación de la Información Financiera Trimestral del Ejercicio Fiscal 2022, debido a que en las columnas: Porcentaje de Avance Físico y Financiero, Metas Reales, Origen del Recurso y Modalidad de Ejecución, no se presenta la información correspondiente.**

(Precierre 24)

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 16 y 19 fracciones II, III, V y VI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 9, 11, fracciones II, V y VI de la Ley de Contabilidad Gubernamental del Estado de Sonora; 62, 147, 148, 149, 155, 157, 158 segundo párrafo y 159 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; Capítulo VII fracción II del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC; inciso f) Clasificador por objeto del gasto de los Principales Elementos del Sistema de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental del CONAC; Guía para la Presentación de la Información Financiera Trimestral del Ejercicio Fiscal 2022; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar la justificación del motivo de lo observado.

- b) Acreditar la información observada, incluyendo cada uno de los elementos que la integran conforme a lo señalado en la Guía Informativa para la Presentación de la Información Trimestral Municipal. Si de la revisión realizada a lo antes requerido se derivan observaciones, estas serán parte integrante de la misma.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

**15. Al realizar la auditoría técnica a la obra pública efectuada a la obra número 61422-032/PN-555 denominada “Construcción de Pavimento a Base de Concreto Hidráulico en Calle Allende entre Carretera Altar-Sáric y Calle Venustiano Carranza de la Colonia las Lomas”, en la Localidad de Altar, contratada por el sujeto de fiscalización mediante Contrato número ALTAR-CECOP-2022-01, celebrado con la empresa Murrieta Soluciones, S.A. de C.V., por un importe contratado y devengado al 31 de diciembre de 2022 de \$590,872, la cual se encontraba realizada con Recursos Estatales del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública (CECOP), se determinó lo siguiente:**

I.- El sujeto de fiscalización no presentó evidencia documental de que la obra estuviera autorizada en el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Altar para el ejercicio fiscal 2022.

II.- Al día 28 de marzo de 2023, fecha en la que se revisó el expediente técnico de esta obra, en las instalaciones del edificio que ocupa el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, que se localiza en el domicilio ubicado en Paseo Río Sonora 189 sur entre California y Río Cocóspera, Colonia Proyecto Río Sonora de la ciudad de Hermosillo, Sonora, se observó que el sujeto de fiscalización presenta el expediente técnico incompleto, debido a que carece de presupuesto y finiquito, contraviniendo lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento. Cabe mencionar que el Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del sujeto de fiscalización, presentó

**acta de sitio debidamente requisitada en la cual consta que los trabajos se encuentran terminados en su totalidad.**

(Precierre 25)

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 y 70 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 13 fracción III, 19 fracción I, 20, 72 fracción II, 92, 93 y 103 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora; 19, 21, 179, 180 y 181 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora; 6 fracción III, 129, 131, 144 BIS, 144 BIS E, fracciones I y IV de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar la justificación del motivo de lo observado.
- b) Acreditar la autorización en el Presupuesto de Egresos del Municipio del ejercicio fiscal correspondiente de cada una de las obras públicas señaladas en la presente observación y en lo sucesivo verificar la elaboración de formatos, previamente a su envío a este Instituto.
- c) Acreditar copia de la documentación señalada en la presente observación. Si de la revisión realizada a lo antes requerido se derivan observaciones, estas serán parte integrante de la misma.
- d) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano de Control para su vigilancia.

**16. Al realizar la auditoría técnica a la obra pública efectuada a la obra número 61422-034/C-00177/0011 denominada “Pavimentación con Concreto Hidráulico de la Calle Ignacio Allende entre Francisco Quihuis y Calle Venustiano Carranza en la Localidad de Altar, Municipio de Altar Sonora, de Acuerdo a Proyecto Autorizado”, contratada por el sujeto de fiscalización mediante Contrato número ALTAR-REPUVE-01-2022, celebrado con la**

empresa Murrieta Soluciones, S.A. de C.V., por un importe contratado y devengado al 31 de diciembre de 2022 de \$337,163, la cual se encontraba realizada con Recursos Federales del Ramo 23: Provisiones Salariales y Económicas que se destinarán para Acciones de Pavimentación en los Municipios (REG DE VEH USADOS DE PROC EXTRA), se determinó lo siguiente:

I.- Al día 28 de marzo de 2023, fecha en la que se revisó el expediente técnico de esta obra, en las instalaciones del edificio que ocupa el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, que se localiza en el domicilio ubicado en Paseo Río Sonora 189 sur entre California y Río Cocóspera colonia Proyecto Río Sonora de la ciudad de Hermosillo, Sonora, se observó lo siguiente:

- a) El sujeto de fiscalización presentó el expediente técnico incompleto, debido a que carece de planos, presupuesto y bitácora electrónica de obra.
- b) El sujeto de fiscalización no cumplió con los requisitos mínimos establecidos para la elaboración del acta entrega recepción, debido a que carece de la firma del residente que en este caso es el Director de Obras, cabe aclarar que la fecha del acta entrega es posterior a la fecha de elaboración del finiquito, contraviniendo lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

II.- Se determinó que esta obra se normó con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora (Estatual), cuando debió aplicarse la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Federal). Cabe mencionar que el Titular del Órgano de Control Interno y Evaluación Gubernamental del sujeto de fiscalización, presentó acta de sitio debidamente requisitada en la cual consta que los trabajos se encuentran terminados en su totalidad.

(Precierre 26)

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 64, 68 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 115 fracciones IV incisos a) y c) y XIV, 122, 166 fracción II y 228 fracción VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar la justificación del motivo de lo observado.
- b) Acreditar copia de la documentación señalada en la presente observación. Si de la revisión realizada a lo antes requerido se derivan observaciones, estas serán parte integrante de la misma.
- c) Acreditar el adendum al acta de entrega recepción original que modifique los puntos observados, si de la revisión realizada a lo antes requerido se derivan observaciones, estas serán parte integrante de la misma.
- d) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

**17. Al 31 de diciembre del 2022, al realizar los trabajos de revisión de la Información Financiera, en la cuenta 1112: Bancos, se observó la cuenta número 0493117438 de Banco Mercantil del Norte, S.A., con saldo sin movimientos que presenta una antigüedad mayor de un año por \$27,544.**

(Precierre 1)

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2º y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 61 fracción IV inciso H, 91 fracciones VIII, IX y XI, 96 fracciones III, V y IX, 129, 131 y 133 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 34 y 36 de la Ley

General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar el análisis de dicho importe y en su caso, la corrección contable respectiva, con el fin de presentar la información de los Estados Financieros de manera correcta y oportuna.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de acreditar el análisis de dicho importe y en su caso, la corrección contable respectiva, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad establecida.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

**18. Al 31 de diciembre del 2022, al realizar los trabajos de revisión de la Información Financiera, en la cuenta 1123: Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, se observó la subcuenta 1123-131-00 denominada CFE Suministrador de Servicios Básicos, con saldo sin movimientos que presenta una antigüedad mayor de un año por \$135,104.**

(Precierre 2)

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 16, 19 fracción V, 22, 34, 36, 37 y 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6º fracción III, 61 fracción IV, incisos H) y J), 91 fracciones VIII, IX y XI, 96 fracciones III, IV, V y XI, 129, 131, 133, 157, 158 segundo párrafo y 161 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

### Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar los trámites administrativos o jurídicos efectuados para la recuperación de este importe, elaborando estudios de factibilidad de cobro y su presentación al Ayuntamiento para su autorización, proporcionando al ISAF la documentación soporte correspondiente, con el fin de presentar la información de los Estados Financieros de manera correcta y oportuna.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de acreditar los trámites administrativos o jurídicos efectuados para la recuperación de este importe, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad establecida.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

**19. Respecto de la cuenta 1.2.4: Bienes Muebles, se observó que el sujeto de fiscalización no exhibió el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual deberá estar debidamente conciliado con el registro contable, publicado a través de internet y actualizarlo, por lo menos, cada seis meses.**

(Precierre 15)

### Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 70 fracción VII, 96 fracción XII y 157 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 19 fracción V, 23, 27, 35, 43 y Séptimo Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Lineamientos Mínimos relativos al Diseño e Integración del Registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico) y Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos emitidos por el Consejo

Nacional de Armonización Contable (CONAC); y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

#### Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual deberá estar debidamente conciliado con el registro contable, publicado a través de internet y actualizarlo, por lo menos cada seis meses, proporcionando copia certificada a este órgano superior de fiscalización, para verificar el cumplimiento de la acción requerida.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de realizar el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual deberá estar debidamente conciliado con el registro contable, publicado a través de internet y actualizarlo, por lo menos, cada seis meses, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

**20. Se observó respecto de la cuenta 1.2.4: Bienes Muebles que el sujeto de fiscalización realizó gastos presuntamente injustificados por un Importe de \$1,597,680, observándose lo siguiente:**

- a) No se acredita un análisis detallado previo a la adquisición por parte de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Municipio de Altar, Sonora.
- b) No se cuenta con una evaluación o dictamen de profesional certificado sobre las condiciones físicas y mecánicas en que se encontraban las unidades previas al momento de la compra.
- c) No se cuenta con avalúos de un perito valuador, que determine el valor comercial al momento de las adquisiciones de los bienes.

- d) No se cuenta con un contrato de compraventa que le de certeza a la adquisición realizada.  
e) Se omitió el registro presupuestal correspondiente a estas adquisiciones.

Póliza		Comprobante		
Fecha	Número	Beneficiario	Concepto	Importe
01/02/22	P.E. 1521	Everardo M. D.	Factura No. 1252 de fecha 01 de febrero de 2022 por compra de un vehículo de servicio para la recolección de basura, marca Volvo, modelo WX XPEDITOR, año 2001, serie 4V2DC6UE81N313476	\$500,000
01/02/22	P.E. 1522	Everardo M. D.	Factura No. 1251 del 01 de febrero de 2022 por compra de una Pipa tanque, marca Internacional, usada, de 6 cilindros diésel.	265,680
24/02/22	P.E. 1635	Amner M. C.	Factura No. 483 del 24 de febrero de 2022 por compra de un Camión marca Chevrolet Kodiak Modelo C7500, Año 2000.	232,000
14/03/22	P.E. 1683	Antonio L. C.	Factura No. AAA109EE-D7DD-BC79-CB16E246B8C8 del 14 de marzo de 2022 por la compra de una Retroexcavadora marca Caterpillar serie.6XN00659 pedimento 22 19 1341	<u>600,000</u>
Total				\$1,597,680

(Precierre 16)

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2º y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 y 70 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 61 fracción IV, inciso H), 65 fracción I, 91 fracciones VIII, IX y XI, 96 fracciones IV, V, XI, XII y XVI, 126, 127, 145, 146, 148, 157, 158, 159, 161, 220, 221, 222, 223, 225, 228, 232, 234, 235, 245 y 246 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 19 fracción V, 22, 28, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de

los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

#### Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar para las adquisiciones señaladas el registro presupuestal de forma correcta, así como el dictamen emitido por el Comité de Adquisiciones sobre las adjudicaciones realizadas, proporcionando copia debidamente certificada a este Órgano Superior de Fiscalización de la documentación generada para verificar el cumplimiento de la acción requerida.
- b) Acreditar mediante contrato de compra venta las condiciones que garanticen el funcionamiento óptimo de las unidades adquiridas por el tiempo que se estime razonable en la compra de las unidades usadas, con el fin de garantizar mejores condiciones para el sujeto de fiscalización, así como el dictamen sobre las condiciones físicas y mecánicas de las unidades y avalúos por perito valuador que determine el valor comercial de las unidades al momento de la adquisición, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización.
- c) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de llevar a cabo los procedimientos de adquisiciones que aseguren las mejores condiciones al sujeto de fiscalización, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo establecido en la normatividad aplicable.
- d) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

**21. Se observó que no existen resguardos individuales de Mobiliario y Equipo de Oficina, Equipo de Sistema de Cómputo, Equipo de Transporte, Maquinaria y Equipo y Herramientas del Sujeto de Fiscalización.**

C

(Precierre 17)

#### Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 70 fracción VII, 91 fracción VIII, 96 fracción V y 157 de la Ley de Gobierno y

4

Pliego de Observaciones - Altar 22

HO  
Rm

A

Administración Municipal; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 19 fracción VII, 27, 35 y Séptimo Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Apartado D.1.1 Alta, verificación y registro de bienes muebles en el inventario del Acuerdo por el que se emiten los lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

#### Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar los resguardos individuales de Activo No Circulante debidamente requisitados, proporcionando copia certificada de la documentación generada a este órgano superior de fiscalización, para validar el cumplimiento de la acción requerida.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de hacer los resguardos correspondientes, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo así lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

**22. Se observó que el Sujeto de Fiscalización, no ha presentado ante la Secretaría de Hacienda Estatal, las declaraciones del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal (2% sobre nóminas) correspondiente a los meses de enero a diciembre del ejercicio de 2022.**

(Precierre 18)

#### Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 61 fracción IV, inciso H), 91 fracciones I, VIII, XVIII, 96 fracciones I, IV, V, XI, XVI de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 213, 214 215, 216, 219 y 220 de la Ley

de Hacienda del Estado de Sonora; 19 fracción V, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

#### Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar las declaraciones presentadas ante la secretaría de hacienda estatal, respecto al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal (IS RTP 2%) correspondientes al periodo observado, evitando con ello su requerimiento y por ende el pago de multas. Asimismo, respecto de la actualización, multas y recargos en que se incurra por la falta de oportunidad en el pago del impuesto, solicitamos realizar el cobro a los servidores públicos responsables de la omisión, reintegrando el recurso a la cuenta bancaria del Ente Público, a menos que se compruebe la falta de liquidez del Sujeto de Fiscalización para cumplir con estas obligaciones fiscales, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización de la documentación que acredite el cumplimiento de la acción requerida.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de realizar los pagos del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal (IS RTP 2%), presuntamente no lo hicieron, contraviniendo así lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

**23. Se observó que el Sujeto de Fiscalización no presentó las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta de los trabajadores que integran la nómina del Sujeto de Fiscalización, así como de las retenciones del 10% sobre honorarios por los meses de enero a diciembre del ejercicio 2022, por un importe de \$1,668,408, como se detalla a continuación:**

Concepto	Importe
Impuestos Retenidos	\$53,327
I.S.R. Retenido	16,498
ISR Retenciones por sueldos	1,598,583
Total	\$1,668,408

(Precierre 19)

#### Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

\*Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 6 fracción III, 61 fracción IV, incisos H) y M), 62, 91 fracciones VIII y IX, 92 fracción II, 145 y 148 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 27 fracción IX inciso c), 86 fracción V, 94 antepenúltimo párrafo, 96, 97 y 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 del Código Fiscal de la Federación; Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2022, publicada en el Diario Oficial, el 27 de diciembre de 2021; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

#### Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar la presentación de las retenciones ante el Servicio de Administración Tributaria de los impuestos no declarados, correspondientes al periodo observado, evitando con ello su requerimiento y por ende el pago de multas. Asimismo, respecto de la actualización, multas y recargos en que se incurra por la falta de oportunidad en el pago del impuesto, solicitamos realizar el cobro a los servidores públicos responsables de la omisión, reintegrando el recurso a la cuenta bancaria del Ente Público, a menos que se compruebe la falta de liquidez para realizar el pago, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización de la documentación que acredite el cumplimiento de la acción requerida.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de realizar las retenciones y pagos del Impuesto Sobre la Renta (ISR) ante el Servicio de Administración Tributaria, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo así lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

**24. Al 31 de diciembre del 2022, al realizar los trabajos de revisión de la Información Financiera, se observó que el Ayuntamiento, en la entrega de la documentación correspondiente al cuarto trimestre a este Instituto, omitió la presentación de lo siguiente:**

- 1. Justificaciones del Estado Analítico de Ingresos Detallado-ISAf.**
- 2. Justificaciones del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Detallado-ISAf.**
- 3. Justificaciones del formato de Programas y Proyectos de Inversión. De la Ley de Disciplina Financiera:**
- 4. Formato 2: Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos-LDF.**
- 5. Formato 6b): Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF Clasificación Administrativa.**
- 6. Formato 6c): Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF Clasificación Funcional (Finalidad y Función).**

(Precierre 9)

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2º y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Sonora; 61 fracción IV, inciso H), 91 y 96 fracciones III, IV, V y VI, 157, 158, 161, 162, 163 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 17, 19 fracción V, 21, 22, 43, 44, 46, 48, 51 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Capítulo VII del Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental del CONAC; Anexo 3 de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios emitidos por el CONAC; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar la información faltante y que cumpla con la normatividad vigente, ya que de lo contrario se podrán generar nuevas observaciones.

- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de acreditar la información faltante y que cumpla con la normatividad vigente, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad establecida.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

**25. Al 31 de diciembre del 2022, al realizar los trabajos de revisión de la Información Financiera, se observó que el Ayuntamiento incumplió con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera, por un importe de \$2,467,155, debido a que no respetó en la asignación global de recursos para Servicios Personales, como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando, debiendo haber autorizado un monto máximo global de \$20,185,393, en el capítulo 10000 de Servicios Personales y no de \$22,652,548, para el Presupuesto del ejercicio 2022, como se detalla a continuación:**

Asignación Global aprobada para el capítulo de Servicios Personales	Porcentaje	Importe
Presupuesto de Egresos 2021		\$18,253,977
Inflación Ejercicio 2021	7.36%	1,343,493
Presupuesto de Egresos 2021 + Inflación		\$19,597,469
<i>Valor que resulte menor:</i>		
a) Crecimiento Real	3%	20,185,393
b) PIB Criterios Generales de Política Económica 2022	4.1%	20,400,966
Presupuesto de Egresos 2022		22,652,548
Límite a aplicar Presupuesto de Egresos 2022	a)	20,185,393
Variación	12,22%	\$2,467,155

(Precierre 7)

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el estado de Sonora, 61 fracción IV, inciso H), 65 fracción I, 91 fracciones VIII y IX, 96 fracción IV, V, XI y XVI, 126, 127, 144 bis A, 145, 146, 148, 157, 158, 159 y 161 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 8, 10 fracción I incisos a) y b), 13 fracción V y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Indicar la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de realizar las proyecciones para la asignación del monto global para cubrir el capítulo de servicios personales, en el siguiente ejercicio presupuestal, presuntamente no lo hicieron de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera, contraviniendo así lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- b) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

**26. Al 31 de diciembre del 2022, al realizar los trabajos de revisión de la Información Financiera, se observó que el Ayuntamiento no dio cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Artículo 19 de la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios, en relación a que al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, no presentó un “Balance Presupuestario de recursos sostenible”, toda vez que de acuerdo al formato de Balance Presupuestario-LDF, se presentó con un importe negativo por \$7,380,360.**

(Precierre 8)

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 91, fracción VIII, 96 fracciones III, IV, V y XI y 132 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 2, 6, 7, 19 fracción V, 22, 43, 44, 45, 46, 48 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14, 35, 39 y 47 de la Ley de Contabilidad Gubernamental del Estado de Sonora; 4, 6, 7, 18 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Registro e Integración Presupuestaria de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Justificar el motivo de la observación, acreditar las razones excepcionales que justifiquen el Balance Presupuestario de recursos disponibles negativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley de Disciplina Financiera. En lo sucesivo deberán establecer medidas de control para evitar la reincidencia de esta observación, informando de ello al ISAF para constatar la aplicación de la medida y controles implementados. Debiendo proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de los servidores públicos que resulten responsables de la situación observada.

**30. Se observó que no fue proporcionada la información solicitada por medio del oficio de notificación número ISAF/AAM/0691/2023 recibido el día 17 de febrero de 2023, así mismo, este hecho se hizo constar mediante acta de no entrega de información de fecha 03 de abril de 2023, ante el C.P. Juan José Celaya Gaytán, en su carácter de Tesorero Municipal, del sujeto fiscalizado denominado Municipio de Altar, quien fuera designado como enlace único de la auditoria, mediante oficio 027/03/2023 de fecha 22 de marzo de 2023, misma que a continuación se detalla:**

No	Descripción
12.	Facturación por concepto de Ingresos recibidos y egresos (facturación electrónica CFDI), del período de fiscalización. <b>En archivo electrónico formato XML.</b>
15.	A disposición los CFDI expedidos en el periodo de octubre a diciembre por los pagos de nóminas (timbrado) <b>En archivo electrónico formato PDF.</b>
16.	El tabulador de sueldos debidamente autorizado vigente por puestos y niveles, así como los requisitos para la integración de los expedientes de Personal. <b>En archivo electrónico formato PDF y Excel.</b>
19.	Nómina <u>con datos acumulados</u> del mes de diciembre, en el cual se detalle como mínimo nombre de la persona, número de empleado, puesto, lugar de adscripción, medio de pago, desglose de todas y cada una de las percepciones y deducciones, así como neto pagado. <b>En archivo electrónico formato Excel.</b>
27.	Relación y copia digitalizada de la totalidad de los Contratos y Convenios por adquisición de bienes y servicios tales como arrendamientos, vigentes en el período de revisión, señalando el nombre, denominación o razón social, descripción del bien o servicio contratado, fecha de contratación, vigencia del contrato, importe, IVA, total, partida del gasto que se afecta, año de origen del presupuesto ejercido y los informes y evidencia de los bienes y servicios recibidos. La relación deberá estar impresa, con nombre, firma y puesto del responsable de su elaboración y <b>en archivo electrónico formato Excel, y en formato PDF los contratos.</b>
33.	Enterito del 2% sobre el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal (IS RTP) <b>En archivo electrónico formato PDF.</b>
34.	Contrato colectivo de Trabajo vigente, celebrado con la organización sindical. <b>En archivo electrónico formato PDF.</b>
36.	Relación de recibos de ingresos expedidos a los contribuyentes, extraídos del sistema de recaudación de Tesorería del periodo de revisión, incluyendo los recibos cancelados. <b>En archivo electrónico formato Excel.</b>
44	Informes trimestrales enviados a la Secretaría de Hacienda de los recursos recibidos y aplicados de los Fondos del Ramo 33, para que esta los remita a la Secretaría de Desarrollo Social Federal. <b>En archivo electrónico formato PDF.</b>
45	Evidencia de la publicación de los informes trimestrales de acuerdo con el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal. <b>En archivo electrónico formato PDF.</b>

(Precierre 20)

#### Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 y 70 fracción III y último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 42, 43, 67 y 85 fracción V, de la Ley General de contabilidad Gubernamental; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

#### Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar la información señalada en acta de no entrega de información de fecha 3 de abril de 2023, proporcionando copia debidamente certificada a este Órgano Superior de Fiscalización para validar el cumplimiento de la acción requerida.

- b) Indique la razón por la cual el servidor público designado como enlace de la auditoría responsable de proporcionar la información y documentación para realizar nuestros trabajos de auditoría señalada en los puntos 12, 15, 16, 19, 27, 33, 34, 36, 44 y 45, incumplió con la entrega de la información, este hecho se hizo constar en acta de no entrega de información de fecha 03 de abril de 2023.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

**31. Se observó que el sujeto fiscalizado no cumple con el artículo segundo transitorio de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios, referente a elaborar, publicar y difundir los siguientes documentos:**

- I. Programa de Optimización de las Estructuras Orgánicas;
- II. Programa de Austeridad y Ahorro;
- III. Reglamento de Austeridad;
- IV. Tabulador de Viáticos; y
- V. Tabulador de Sueldos.

(Precierre 21)

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 y 70 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 8, 10, 12, 16, 37 y Segundo Transitorio de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar la publicación en el Boletín Oficial de la documentación en mención, con el propósito de hacerla del conocimiento de los habitantes, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización, para verificar el cumplimiento de la acción requerida.

- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de la elaboración, publicación y difusión de estos documentos, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad aplicada.
- c) Implementar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

**32. Al realizar la auditoría técnica a la obra pública efectuada a la obra número 61408-007 denominada “Rehabilitación de Red o Sistema de Agua Entubada en Altar, Localidad de Altar, Colonia Centro, Calle Guerrero” del Municipio de Altar, mediante la modalidad de Administración Directa, por un importe acordado y devengado al 31 de diciembre de 2022 de \$450,294, la cual se encontraba realizada con Recursos Estatales del Ramo 33: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), se determinó lo siguiente:**

**I.- Al día 28 de marzo de 2023, fecha en la que se revisó el expediente técnico de esta obra, en las instalaciones del edificio que ocupa el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, que se localiza en el domicilio ubicado en Paseo Río Sonora 189 sur entre California y Río Cocóspera colonia Proyecto Río Sonora de la ciudad de Hermosillo, Sonora, se observó lo siguiente:**

**a) El sujeto de fiscalización presentó el expediente técnico incompleto, debido a que carece de la autorización para alquilar equipo y maquinaria complementaria.**

**b) El sujeto de fiscalización no cumplió con los requisitos mínimos establecidos para la elaboración del acta entrega recepción, debido a que no menciona la relación de gastos aprobados, contraviniendo lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento. Cabe mencionar que el Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del sujeto de fiscalización, presentó**

**acta de sitio debidamente requisitada en la cual consta que los trabajos se encuentran terminados en su totalidad.**

(Precierre 27)

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 99, 101 y 103 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora; 21 y 188 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora; 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar la justificación del motivo de lo observado.
- b) Acreditar copia de la documentación señalada en la presente observación. Si de la revisión realizada a lo antes requerido se derivan observaciones, estas serán parte integrante de la misma.
- c) Acreditar el adendum al acta de entrega recepción original que modifique los puntos observados, si de la revisión realizada a lo antes requerido se derivan observaciones, estas serán parte integrante de la misma.
- d) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano de Control para su vigilancia.

**33. Al realizar la auditoría técnica a la obra pública efectuada a la obra número 62101-011 denominada “Mejoramiento de vivienda; techos en el Municipio de Altar”, mediante la modalidad de Administración Directa, por un importe acordado y devengado al 31 de diciembre de 2022 de \$450,294, la cual se encontraba realizada con Recursos Estatales del Ramo 33: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), se observó que al día 28 de marzo de 2023, fecha en la que se revisó el expediente técnico de**

esta obra, en las instalaciones del edificio que ocupa el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, que se localiza en el domicilio ubicado en Paseo Río Sonora 189 sur entre California y Río Cocóspera colonia Proyecto Río Sonora de la ciudad de Hermosillo, Sonora, el sujeto de fiscalización no cumplió con los requisitos mínimos establecidos para la elaboración del acta entrega recepción, debido a que no menciona la relación de gastos aprobados, contraviniendo lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento. Cabe mencionar que el Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del sujeto de fiscalización, presentó acta de sitio debidamente requisitada en la cual consta que los trabajos se encuentran terminados en su totalidad.

(Precierre 28)

#### Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 101 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora; 188 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

#### Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar la justificación del motivo de lo observado.
- b) Acreditar el adendum al acta de entrega recepción original que modifique los puntos observados, si de la revisión realizada a lo antes requerido se derivan observaciones, estas serán parte integrante de la misma.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano de Control para su vigilancia.

34. Al realizar la auditoría técnica a la obra pública efectuada a 2 obras por un importe contratado y devengado al 31 de diciembre de 2022 de \$2,227,699, las cuales se encontraban realizadas con recursos del Ramo 33: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), se determinó lo siguiente:

I. Al día 28 de marzo de 2023, fecha en la que se revisaron los expedientes técnicos de estas obras, en las instalaciones del edificio que ocupa el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, que se localiza en el domicilio ubicado en Paseo Río Sonora 189 sur entre California y Río Cocóspera colonia Proyecto Río Sonora de la ciudad de Hermosillo, Sonora; se observó que:

- a) El sujeto de fiscalización no presentó evidencia documental de que las obras estuvieran autorizadas en el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Altar para el ejercicio fiscal 2022.
- b) El sujeto de fiscalización presentó los expedientes técnicos incompletos, contraviniendo lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento.
- c) Para la obra 61422-031 denominada “Construcción de pavimento hidráulico en Calle Allende de la Localidad de Altar”, en el Municipio de Altar, no cumplió con los requisitos mínimos establecidos para la elaboración del finiquito, debido a que carece de la firma del residente de obra que en este caso es el director de obras.
- d) Para la obra 61422-033 denominada “Construcción de pavimento hidráulico en Calle Allende segunda etapa en la Localidad de Altar”, en el Municipio de Altar, no cumplió con los requisitos mínimos establecidos para la elaboración del acta entrega recepción, debido a que el monto total ejercido no coincide con la suma de la relación de gastos aprobados y carece de la firma del residente de obra, además, no cumplió con los requisitos mínimos establecidos para la elaboración del finiquito, debido a que carece de la firma del residente que en este caso es el Director de Obras,

**contraviniendo lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento.**

II.- El sujeto de fiscalización no realizó el procedimiento de contratación mediante la modalidad de Licitación Simplificada de conformidad con el Artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicio Relacionadas con las Mismas para el Estado de Sonora, el cual indica que el monto límite para la adjudicación directa es de 10,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA), lo cual es equivalente a \$1,116,152, y el sujeto de fiscalización fraccionó una obra, para adjudicarla de manera directa, en dos contratos por un importe total contratado de \$2,227,699 a la empresa Murrieta Soluciones, S.A. de C.V., como se detalla a continuación; Cabe mencionar que el Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del sujeto de fiscalización, presentó acta de sitio debidamente requisitada en la cual consta que los trabajos se encuentran terminados en su totalidad.

No	Núm. de Obra	Descripción de la obra / Contrato	Importe		Fecha de Contrato	Fecha Inicio	Fecha Termino	Documentación Faltante
			contratado y devengado					
1	61422-031	FAISM-2022-01 Construcción de pavimento hidráulico en Calle Allende de la Localidad de Altar, Municipio de Altar; Contrato número: MAS-	\$1,115,305	06/09/22	08/09/22	17/10/22		Programa de ejecución, reportes de control de calidad.
2	61422-033	FAISM-2022-02 Construcción de pavimento hidráulico en Calle Allende segunda etapa en la Localidad de Altar, Municipio de Altar; Contrato número: MAS-	<u>1,112,394</u>	20/10/22	21/10/22	10/11/22		Reportes de control de calidad,
Total:			\$2,227,699					

(Precierre 29)

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 y 70 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 13 fracción III, 19 fracción I, 20, 56, 57, 59, 60, 62, 72 fracción II, 92, 93 y 103

de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora; 18 fracción I, 19, 21, 137 fracción IV, 177 fracciones II y VI, 179, 181 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora; 6 fracción III, 129, 131, 144 BIS, 144 BIS E, fracciones I y IV de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

#### Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar la justificación del motivo de lo observado.
- b) Acreditar la autorización en el Presupuesto de Egresos del Municipio del ejercicio fiscal correspondiente de cada una de las obras públicas señaladas en la presente observación y en lo sucesivo verificar la elaboración de formatos, previamente a su envío a este Instituto.
- c) Acreditar copia de la documentación señalada en la presente observación. Si de la revisión realizada a lo antes requerido se derivan observaciones, estas serán parte integrante de la misma.
- c) Acreditar el adendum al acta de entrega recepción y finiquito originales que modifiquen los puntos observados, si de la revisión realizada a lo antes requerido se derivan observaciones, estas serán parte integrante de la misma.
- d) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

**35. Se observó que en relación al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM), el sujeto de fiscalización no publicó en su página de internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluación que debe contener la Matriz de Transparencia emitido por el Municipio de Altar, Sonora, misma que deberá ser realizada con base a indicadores al desempeño, verificando la eficiencia, eficacia y la economía, además del cumplimiento de los objetivos y metas.**

(Precierre 22)

### Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 61 fracción IV, inciso H), 91, 119 y 121 fracción III de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 33 apartado B, fracción II, incisos a) y c), 37, 49 fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción I, 110 cuarto párrafo y 111 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 54, 61 fracción II incisos B) y C) y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; CUARTO Y SEXTO del Capítulo III Indicadores del Desempeño de los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores del Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico emitidos por el CONAC; 81 y 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

### Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar la publicación en su página de internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluación que deberá contener la Matriz de Transparencia emitido por el sujeto fiscalizado, dicha evaluación deberá ser realizada con base a indicadores al desempeño, verificando la eficiencia, eficacia y la economía, además del cumplimiento de los objetivos y metas, proporcionando copia debidamente certificada a este Órgano Superior de Fiscalización, para validar el cumplimiento de la acción requerida.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables, de realizar la publicación en su página de internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluación, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

**36. Se observó que en relación al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), el sujeto de fiscalización no publicó en su página de internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluación que debe contener la Matriz de Transparencia emitido por el Municipio de Altar, Sonora, misma que deberá ser realizada con base a indicadores al desempeño, verificando la eficiencia, eficacia y la economía, además del cumplimiento de los objetivos y metas.**

(Precierre 23)

Disposiciones jurídicas aplicables al hecho observado

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 61 fracción IV, inciso H), 91 fracciones XI y XVII, 96 fracciones I, III, IV, VI, XI y XIX, 119 y 121 fracción III de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 37 y 49 fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción I, 110 cuarto párrafo y 111 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 54, 61 fracción II incisos B) y C) y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Cuarto, Quinto y Sexto del Capítulo III de los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores del Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico emitidos por el CONAC; 81 y 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar la publicación en su página de internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluación que deberá contener la Matriz de Transparencia emitido por el sujeto fiscalizado, dicha evaluación deberá ser realizada con base a indicadores al desempeño, verificando la eficiencia, eficacia y la economía, además del cumplimiento de los objetivos y metas, proporcionando copia debidamente certificada a este Órgano Superior de Fiscalización, para validar el cumplimiento de la acción requerida.

- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables, de realizar la publicación en su página de internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluación, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

El presente pliego de observaciones se rinde de acuerdo a lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, con la finalidad de que las observaciones plasmadas en el presente documento sean solventadas en el plazo de 30 días hábiles de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 50 del ordenamiento legal antes mencionado.

Atentamente



INSTITUTO SUPERIOR DE  
AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

  
M.C. Riza Paola Millán Elías CFP.  
Auditora Adjunta de Fiscalización a  
Municipios

  
Ing. Francisco Arturo Martínez Tellez  
Director General de Auditoría a  
Obras Públicas